EXPEDIENTE: RR.SIP.0522/2013	José Colín Torres	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013

Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva, en la que:

- Realice la búsqueda exhaustiva del curriculum vitae de los actuales Contralores Internos en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal.

- De localizarlos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en versión pública de los *currículum vítae*, lo anterior, previa determinación de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo referido en el artículo 61, fracción IV de la ley de la materia, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

En caso de no localizar los curriculum de interés del particular, lo oriente para que presente su solicitud de información ante los entes obligados referidos, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de sus Oficinas de Información Pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0522/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Colín Torres, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0115000036713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito de la Contraloría General:*
>
> *1.- El currículum Vitae de los actuales Contralores internos en el INVEA, Escuela de la administración pública, SEDECO, INVI, INJUVE, alvaro obregon, cuajimalpa, procuraduría social del distrito federal.*
> *2.- El documento que acredite su experiencia en materia de auditoría, presupuesto y contabilidad, así como recursos materiales.*
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Es responsabilidad de la Contraloría General contar con esta información, ya que es el Contralor General quien los nombra.*"(sic)

II. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000036713/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública, en el que señaló lo siguiente:

> *"…*
> *1. Le envío el currículum de los contralores internos actuales en Secretaría de Desarrollo Económico, en los Órganos Político Administrativos en Álvaro Obregón y*

Cuajimalpa de Morelos. Asimismo le hago de su conocimiento el Instituto de Verificación Administrativa, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Vivienda, el Instituto de la Juventud y la Procuraduría Social, todos del Distrito Federal; al tratarse de Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; todas sus áreas incluyendo las Contralorías Internas se encuentran dictaminadas en la Estructura Orgánica de dichos organismos; motivo por el cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar el curriculum de estos Contralores Internos, ya que únicamente se tienen registros, expedientes y documentación del personal adscrito a esta Dependencia.
2. Con relación al documento que solicita, con el cual se acredite la experiencia en materia de auditoría, presupuesto, contabilidad y recursos materiales; le informo que dentro de los requisitos que señala el numeral 1.3.7 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos vigente, no se encuentra este documento como requisito, ya que dentro del currículum se detalla la experiencia laboral de los servidores públicos…" (sic)

Al referido oficio, el Ente Obligado adjuntó el currículum vítae de los Contralores Internos de la Secretaría de Desarrollo Económico y de las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos.

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, señalando lo siguiente:

- El Ente Obligado negó contar con el currículum vítae y evaluaciones de los Contralores Internos adscritos a las Entidades, bajo el argumento de que formaban parte del organigrama de dichos entes, situación que era totalmente ilógica, ya que el Contralor General del Distrito Federal era quien emitía sus nombramientos y por lo tanto, debía contar con la información solicitada, respuesta que dejaba de lado lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante un correo electrónico recibido el diecisiete de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por ese Instituto, remitiendo para tal efecto el oficio sin número del dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por la Responsable de su Oficina de Información Pública, en el que señaló lo siguiente:

- Mediante el oficio CG/OIPCG/0115000036713 del dieciséis de abril de dos mil trece, emitió una segunda respuesta dirigida y notificada al recurrente a través de su correo electrónico, en la cual proporcionó el currículum vítae de los Contralores Internos de los Organismos Descentralizados señalados en su solicitud de información, a excepción del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, puesto que se encontraba vacante, los cuales fueron entregados atendiendo al principio de máxima publicidad, por lo que al no subsistir motivo del agravio en contra del recurrente, no se actualizaba la procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que al haber emitido una respuesta completa y congruente con la solicitud formulada, el agravio hecho valer debía declararse inoperante.

- Al haber notificado la segunda respuesta en la que se proporcionó el currículum de los Contralores Internos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal y la Procuraduría Social del Distrito Federal, habían cesado los efectos de la inconformidad planteada en el recurso de revisión, y se actualizaban las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, reiteró la respuesta proporcionada el once de marzo de dos mil trece, pues señaló que carecía de facultades legales y competenciales para proporcionar información de los documentos contenidos en los expedientes administrativos del personal adscrito a los Organismos Descentralizados referidos en la solicitud de información, pues atendiendo a la naturaleza jurídica de dichos entes contaban con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, así como que tenían una estructura orgánica de la cual era parte la Contraloría Interna y en consecuencia, cada Organismo era el responsable del resguardo del expediente administrativo de dicho servidor público.

- Señaló haber emitido una respuesta congruente con la solicitud de información planteada y con el marco legal de atribuciones competenciales, careciendo de sustento lo manifestado por el recurrente en el sentido de que se le negó su derecho de acceso a la información, ya que en todo momento actuó conforme a la normatividad vigente, respetando las esferas competenciales que regían al sistema jurídico mexicano y el andamiaje de distribución de competencias ante diversas autoridades que componían el Gobierno del Distrito Federal, por lo que debía ser confirmada la respuesta proporcionada.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio CG/OIPCG/0115000036713/2013 del dieciséis de abril de dos mil trece, el cual contiene la segunda respuesta.

- Impresión del correo electrónico enviado el dieciséis de abril de dos mil trece a la cuenta señalada por el particular en su recurso de revisión.

- Impresión del currículum vítae de los Contralores Internos en las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que mediante una segunda respuesta proporcionó el currículum vítae de los Organismos Descentralizados referidos en la solicitud de información, reiterando que carecía de facultades legales para conocer los datos que se encontraban en el expediente administrativo del personal adscrito a dichos organismos, con lo cual refirió que dio respuesta completa y congruente con la solicitud formulada.

Asimismo, manifestó que la segunda respuesta fue enviada vía correo electrónico al recurrente, el dieciséis de abril de dos mil trece y para acreditar su dicho, anexó la impresión del referido correo electrónico así como las documentales anexas.

Sobre la causal de sobreseimiento hecha valer por el Ente Obligado, toda vez que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, a través de la cual manifestó haber cumplido con el requerimiento de la solicitud de información, la causal que podría actualizarse sería la prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente entrar a su estudio.

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente señalar que a través de la solicitud de información, el particular requirió el currículum vítae de los actuales Contralores Internos en las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal, asimismo, requirió el documento que acreditara la experiencia de dichos servidores públicos en materia de auditoría, presupuesto y contabilidad así como recursos materiales.

Mediante la segunda respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000036713, del dieciséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado informó que a fin de satisfacer la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inquietud del particular y en atención al principio de máxima publicidad, remitió el currículum vítae de los Contralores Internos en las Dependencias y Entidades referidas en la solicitud de información, a excepción del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, en donde se encontraba vacante dicho puesto, situación que acreditó con la impresión de los currículos obtenidos de su portal de internet, específicamente del artículo 14, fracción II, de la sección de obligaciones de transparencia.

Asimismo, respecto del punto **2** de la solicitud de información, refirió que dentro de los requisitos para la formalización de la relación laboral, no se encontraba el documento que el particular requirió, ya que dentro del currículum se detallaba la experiencia laboral de los servidores públicos, por lo que estaba imposibilitado para proporcionar el documento requerido.

Por su parte, la inconformidad del recurrente es en el sentido de que el Ente Obligado negó contar con el currículum vítae y evaluaciones de los Contralores Internos adscritos a las Entidades, bajo el argumento de que dichos servidores públicos se encontraban adscritos en el organigrama de dichos entes, pasando por alto lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las pruebas documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio CG/OIPCG/0115000036713 del dieciséis de abril de dos mil trece, emitido por el Ente Obligado como segunda respuesta y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las cuales se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

A efecto de determinar si la segunda respuesta dio atención al requerimiento del particular, es preciso señalar que de la lectura efectuada a la solicitud de información y a la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que mientras el particular solicitó el currículum vítae de los actuales Contralores Internos en las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado proporcionó las síntesis curriculares que podían ser consultadas en su portal de Internet, los cuales eran incorporados para dar cumplimiento a la información pública de oficio que debían dar a conocer los entes obligados en sus portales.

Para estar en posibilidad de determinar si con las síntesis curriculares entregadas por el Ente Obligado al particular, atendió la solicitud de información, se considera necesario traer a colación la normatividad siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

…

V. El perfil de los puestos ***de los servidores públicos*** *y* ***la currícula de quienes ocupan esos puestos****;*

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET

Criterios de evaluación del Artículo 14

Artículo 14. *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

…

Fracción V. *El perfil de los puestos de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos*;

Se deberá publicar el perfil de puesto de toda la estructura organizacional, incluidos los puestos de líder coordinador, enlace, técnico operativo, base u homólogos. En caso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que la normatividad aplicable al Ente Obligado no contemple la creación de perfiles de puesto para algún nivel, deberá incluirse una leyenda fundamentando los motivos por los cuales no se publican algunos o todos los perfiles de puesto

Se entiende por perfil de puesto la descripción de las características ideales (aptitudes, cualidades y capacidades) que, conforme a la descripción del puesto, debe tener una persona para ocuparlo. En general, un perfil de puesto especifica: datos generales (como la escolaridad requerida); experiencia laboral mínima requerida para desarrollarse en el puesto; conocimientos específicos necesarios mínimos que deberá tener la persona que ocupe el puesto y aspectos generales relacionados con las actitudes o valores que se deben tener para el puesto.

Se deberá incluir un hipervínculo a una versión pública del currículo del servidor público que ocupa cada puesto o, en su caso, especificar que se encuentra vacante. El currículum se deberá publicar desde el titular del Ente Obligado y hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente.

La información se organizará por puesto y con la opción de consultar dos rubros: Perfil de puesto y Currículo. Además debe estar correlacionada con los puestos especificados en la estructura orgánica, fracción II, así como con lo publicado en las fracciones IV, VI y VII.

Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

Criterio 1 Clave o nivel del puesto
Criterio 2 Denominación del puesto
Criterio 3 Denominación del cargo (identificará la Unidad administrativa de adscripción [área] del servidor público
Criterio 4 Nombre completo del servidor público (nombre(s), apellido paterno, apellido materno); en su caso, incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Incluir un vínculo que despliegue información sobre el ***perfil*** *del puesto con los siguientes datos:*

Criterio 5 *Funciones del puesto*
Criterio 6 *Tipo de trabajador (estructura, confianza, base, otro [especificar])*
Criterio 7 *Escolaridad (especificar el nivel de estudios requerido para ocupar el puesto)*
Criterio 8 *Área de conocimiento (especificar el/las área(s) de conocimiento requerido para ocupar el puesto)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 9 Experiencia laboral requerida (señalar el tiempo y las áreas de experiencia que requiere el puesto)

Incluir otro hipervínculo que despliegue la versión pública del currículo de la persona que ocupa cada uno de los puestos, en donde se identifique la denominación del cargo (la Unidad administrativa de adscripción [área] del servidor público), por lo menos con los siguientes datos:
Criterio 10 Escolaridad (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado)
Criterio 11 Área de conocimiento (precisar la carrera o área específica de especialización)
Criterio 12 Experiencia laboral (especificar los últimos tres empleos o el número de antecedentes labores que exige el perfil de puestos correspondiente, señalando el periodo [mes y año], la institución o empresa y cargo desempeñado; en caso de no contar con tres empleos, favor de especificarlo)

Criterios adjetivos

Criterio 13 *Publicar información actualizada*
Criterio 14 *Se deberá conservar en el sitio de Internet la información vigente*
Criterio 15 *Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*
Criterio 16 *Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*
Criterio 17 *Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*
…

De la normatividad transcrita, se desprende que el artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece como parte de las obligaciones de transparencia que deben cubrir los entes obligados, que en su portal de internet se publique la versión pública del currículum vítae, desde el titular del Ente Obligado hasta el nivel de Jefe de Departamento o equivalente, tal y como lo establecen los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet,* para cuyo acceso deberá incluirse un vínculo que lleve a dicho documento; asimismo, de acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con los criterios referidos, el documento curricular debe incluir escolaridad (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado), área de conocimiento (carrera o área específica de especialización), experiencia laboral [últimos tres empleos o el número de antecedentes laborales que exige el perfil del puesto correspondiente, señalando el periodo (mes y año), la institución o empresa y cargo desempeñado, y en caso de no contar con tres empleos deberá especificarse).

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo previsto por la normatividad analizada, se advierte que **prevé la elaboración de un documento concebido** por los entes, para cumplir con su obligación que en materia de transparencia les impone el artículo 14, y en específico la fracción V de la ley de la materia, pues indicar de manera específica los datos que debe contener el documento que se publique en su portal, impone la obligación de crear un documento curricular por cada servidor público (desde el Titular del Ente hasta el nivel de Jefe de Departamento), con las características, datos e información que de manera pormenorizada le señalan, lo que de ninguna manera constituye el currículum vitae del servidor público, sino únicamente una síntesis del mismo, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y concretamente los Criterios referidos, obliga a los entes a publicar como mínimo en sus portales de internet.

La afirmación anterior se realiza en atención a que la información entregada por el Ente Obligado no corresponde con lo requerido, sino a un documento que se elabora a partir del currículum vítae, tal y como se establece en los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, pues en ellos claramente se marca la pauta del contenido:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Currículo

Clave o nivel del puesto	Denominación puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de conocimiento	Experiencia laboral		
		Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			Periodo (mes y año)	Institución / empresa	Cargo desempeñado

Siendo pertinente mencionar que la entrega de dicho formato no precisa la intervención del Comité de Transparencia del Ente Obligado, pues únicamente contiene los datos mínimos de las características del puesto, nivel académico de quien lo ocupa y los últimos tres cargos o trabajos en los que se desempeñó.

Lo anterior adquiere mayor contundencia si se considera que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por currículum vítae se entiende:

> ***currículum vítae.***
> *(Loc.lat.; literalmente, 'carrera de la vida').*
> ***1.*** *m.* ***Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.***[1]

De lo anterior, se desprende que el currículum vítae debe contener la relación de los títulos, honores, cargos y trabajos realizados así como datos biográficos, entre otros, que en conjunto califican a una persona para ocupar un cargo dentro de un Ente Obligado, como es el caso, elementos que evidentemente no son cubiertos por la síntesis curricular que el Ente recurrido entregó al recurrente, **ya que no se consideran todos y cada uno de los estudios realizados y títulos obtenidos**, pues al respecto

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=curriculum%20vitae

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet* únicamente prevén que se indique el nivel de escolaridad máximo, sin mayores datos de los demás niveles de estudios que haya cursado, ni los datos de las instituciones donde los realizó, así como tampoco contempla que se indique algún otro logro u honor obtenido por el servidor público. En cuanto a los cargos o trabajos realizados, los Criterios referidos prevén que en la síntesis curricular únicamente se indiquen los últimos tres empleos o el número de antecedentes laborales que exija el perfil de puestos, esto es, limita los datos relativos a los cargos o trabajos realizados, permitiendo únicamente conocer parte de la trayectoria laboral del servidor público, pero no la totalidad de esta.

En virtud de lo anterior, toda vez que la información proporcionada en la segunda respuesta no cumple con el requerimiento de la solicitud de información, no se acredita el ***primero*** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que este Órgano Colegiado desestima dicha causal y procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1.- El currículum vítae de los actuales contralores internos en las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, **Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito**	**Oficio No. CG/OIPCG/0115000036713** del once de marzo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública. *"…* *1. Le envío el currículum de los contralores internos actuales en Secretaría de Desarrollo Económico, en los Órganos Político Administrativos en Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos. Asimismo le hago de su conocimiento el Instituto de Verificación Administrativa, la Escuela de Administración Pública, el Instituto de Vivienda, el Instituto de la Juventud y la Procuraduría Social, todos del Distrito Federal; al tratarse de Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; todas sus áreas incluyendo las Contralorías Internas se encuentran dictaminadas en la Estructura Orgánica de dichos organismos; motivo por el cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar el curriculum de estos Contralores Internos, ya que únicamente se tienen registros, expedientes y documentación del personal adscrito a esta Dependencia* *2. Con relación al documento que solicita, con el cual se acredite la experiencia en materia de auditoría, presupuesto, contabilidad y recursos materiales; le*	**I.-** El Ente Obligado negó contar con el **a)** currículum vítae y **b)** evaluaciones de los Contralores Internos adscritos a las Entidades, bajo el argumento de que formaban parte del organigrama de dichos entes, situación que era totalmente ilógica, ya que el Contralor General del Distrito Federal era quien emitía sus nombramientos y por lo tanto, debía contar con la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal. **2.-** El documento que acreditara su experiencia en materia de auditoría, presupuesto y contabilidad, así como recursos materiales.	*informo que dentro de los requisitos que señala el numeral 1.3.7 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos vigente, no se encuentra este documento como requisito, ya que dentro del currículum se detalla la experiencia laboral de los servidores públicos…"* Asimismo, adjuntó la síntesis curricular de los Contralores Internos actuales en la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos.	solicitada, respuesta que dejaba de lado lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio CG/OIPCG/0115000036713/2013 del once de marzo de dos mil trece y documentales adjuntas, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* obtenidos del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aplicada por analogía cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta señalando que carecía de competencia para entregar información de los documentos contenidos en los expedientes administrativos del personal adscrito a los Organismos Descentralizados referidos en la solicitud, pues atendiendo a la naturaleza jurídica de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dichos entes tenían personalidad jurídica y patrimonio propio, gozaban de autonomía técnica y de gestión, y contaban con una estructura orgánica de la cual era parte la Contraloría Interna y en consecuencia, cada Organismo era el responsable del resguardo del expediente administrativo de dicho servidor público, por lo que solicitó que fuera confirmada la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención del agravio expuesto por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que el particular se inconformó con la respuesta toda vez que el Ente Obligado negó contar con el currículum vítae y evaluaciones de los Contralores Internos adscritos a las Entidades **[incisos a) y b) del agravio]**.

Ahora bien, toda vez que no manifestó inconformidad en contra de las tres síntesis curriculares de los Contralores Internos que le fueron entregadas, ni sobre la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **2**, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis Aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__haberse presentado la demanda__. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, en el agravio identificado con el inciso **a)**, el recurrente señaló que el Ente Obligado negó contar con el currículum vítae de los Contralores Internos de las Entidades referidas en su solicitud de información, al respecto, es preciso señalar que de conformidad con la Circular Uno, en su apartado de *"Abreviaturas y Glosario de Términos"*, el término **Entidades** se refiere a los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Distrito Federal.

Lo anterior se trae a cuenta, toda vez que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y la Procuraduría Social del Distrito Federal (Entidades respecto de las cuales se requirió el currículum de la persona que actualmente ocupaba el cargo de Contralor Interno),

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atendiendo a las leyes que los rigen y decretos por los cuales fueron creados, son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal.

A fin de verificar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada, es preciso traer a cuenta la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34.- *A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
…

V. Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren;
…

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7°.-*Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

XIV. A la Contraloría General:

1. Dirección General de Legalidad;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.1. Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta

1.2. Dirección de Recursos de Inconformidad

1.3. Dirección de Mejora Regulatoria.

1.4. Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial.

2. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:

2.1. Dirección de Responsabilidades y Sanciones;

2.2. Dirección de Quejas y Denuncias;

2.3. Dirección de Situación Patrimonial;

2.4. Dirección de Juicios Contenciosos;

2.5. Dirección de Supervisión de Procesos;

3. Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

3.1. Dirección de Auditorías Especiales en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

3.2. Direcciones de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, "A", "B" y "C".

4. Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones.

4.1. Direcciones de Contralorías Internas en Delegaciones, "A", y "B".

5. Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.

5.1. Direcciones de Contralorías Internas en Entidades, "A", y "B".

5.2. Dirección Ejecutiva de Comisarios y Control de Auditores Externos

5.3. Dirección de Auditoría a Entidades.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN ENTIDADES[2]

OBJETIVO GENERAL

Realizar a través de sus Direcciones de Área y Contralorías Internas a ella adscritas, en las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, auditorías ordinarias, extraordinarias y especializadas, revisiones, verificaciones, inspecciones de los procesos administrativos, a efecto de vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones vigentes en la ejecución del gasto público en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, e ingresos propios.

Instrumentar los procedimientos administrativos disciplinarios y fincar las responsabilidades a los servidores públicos por infracciones o incumplimiento a la normatividad vigente, presentando en su caso denuncias ante las autoridades correspondientes, lo que contribuirá al manejo honesto y transparente de los bienes de las Entidades.

Coordinar, supervisar y evaluar a las Contralorías Internas en Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*, a efecto de conocer y controlar su desempeño en el ámbito de su competencia, en un enfoque primordialmente preventivo orientado a coadyuvar con las Unidades de Gobierno en el cumplimiento de sus objetivos, programas y metas institucionales que permitan fortalecer la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos, así como la vigilancia en la correcta aplicación de la normatividad vigente, en un marco de honestidad, transparencia e impulso al combate a la corrupción.*
…

De lo anterior, se desprende que a la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, y que tiene atribuciones para coordinar a las Contralorías Internas que dependen de ésta, así como para determinar los requisitos que debe reunir el personal de los Órganos de Control Interno y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren.

[2] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3886.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, cuenta con una Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, la cual conforme a su Manual Administrativo tiene por objetivo coordinar, supervisar y evaluar a las Contralorías Internas en Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la cual se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados respecto de los cuales se requirió el currículum vítae de la persona que ocupaba el puesto de Contralor Interno.

En ese sentido, resulta conveniente traer a colación la Circular Uno 2012, en su parte conducente que refiere lo siguiente:

> ***1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL***
>
> *…*
>
> ***1.3.2*** *La ocupación de las plazas vacantes, se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que procesen su Nómina en el SIDEN, con apego a la estructura autorizada vigente.*
>
> *…*
>
> ***1.3.7*** *Para la formalización de la relación laboral, deberán evitarse cualquier criterio discriminatorio de personas en razón de su sexo, edad, discapacidad, preferencia sexual y en general, de personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación y/o exclusión, así como indígenas.*
>
> *Asimismo, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:*
>
> *…*
>
> ***III.-*** *Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*
>
> *…*
>
> *El aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se desprende que para la formalización de la relación laboral, los aspirantes a ocupar alguna plaza dentro de las Dependencias, Órganos Descentralizados y Entidades, deberán entregar su currículum vítae.

Derivado de lo anterior y toda vez que orgánicamente los Contralores Internos en las Entidades se encuentran adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, el Ente Obligado está facultado para entregar la información solicitada.

Por lo expuesto, se estima que la respuesta impugnada transgredió los principios de legalidad y de máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que de manera injustificada negó contar con la información solicitada, por lo que resulta **fundado** el agravio identificado con el inciso **a)**, al no haber entregado el currículum vítae solicitado.

Precisado lo anterior, y a efecto de brindar claridad en la presente argumentación, este Órgano Colegiado estima procedente traer a colación como hecho notorio el expediente identificado con el número **RR.0383/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sustentan la determinación anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 199,531*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*
>
> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN****. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
> *TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así,* ***los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista****.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, del recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (resuelto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, se desprende que el particular requirió:

> *"**De los 63 nuevos contralores internos, se solicita su curriculum**…"* (sic)

A dicho requerimiento, la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el oficio CG/OIPCG/0115000023112-1/2013 del veintiséis de marzo de dos mil trece, a través de una segunda respuesta, manifestó lo siguiente:

> *"…*
> ***Asimismo esta Oficina de Información Pública adjunta al presente curriculum**, teléfono y correo electrónico oficiales, **respecto de los contralores internos** nombrados del 5 de diciembre de 2012 al 22 de febrero de 2013.*
> *…"* (sic)

A la segunda respuesta, el Ente Obligado anexó el listado con el rubro *"Contralores Internos en la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades"*, en el cual entregó información respecto de veinticinco Contralores Internos dependientes de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.

Por lo anterior, es evidente el Ente Obligado detenta en sus archivos los curriculum curriculum vitae de los Contralores Internos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y la Procuraduría Social del Distrito Federal.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que toda vez que la solicitud de información estuvo encaminada a obtener el currículum vítae de los actuales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contralores Internos en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal, es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1º.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.*

…

Artículo 24.- *El titular del órgano interno de control del Instituto será nombrado y removido por el Contralor General del Distrito Federal y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.*

Artículo 25.- *Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:*

I. Proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;

III. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;

IV. Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;

V. Requerir a las Direcciones General y Ejecutivas así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Instituto, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos del Instituto, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;

VII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;

VIII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;

IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;

X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;

XI. Verificar que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión que emita el Instituto, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingreso, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Instituto, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás que señalen las disposiciones aplicables;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Instituto;

XIV. Vigilar que el Instituto cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

XV. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

…

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- *La Contraloría Interna, parte integrante de la estructura de la Escuela, dependerá administrativamente de ésta y jerárquica, técnica y funcionalmente de la Contraloría. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva desde el punto de vista del control y evaluación de la gestión pública de la Entidad.*

Desarrollará sus funciones conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública y a los lineamientos que emita la Contraloría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La Contraloría privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios que presta la Escuela.
…

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Sexto.- *El Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*
…

XII. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del organismo, que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél y aprobar a propuesta del Director General la fijación de los sueldos y prestaciones que percibirán por sus servicios;
…

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y la reglamentación interna del Instituto.
…

Al respecto, de la revisión efectuada al portal de Internet del Instituto de Vivienda del Distrito Federal[3], se observa la siguiente imagen:

CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA NORMA	FUNDAMENTO LEGAL	ATRIBUCIONES (POR EL TAMAÑO DE CONTENIDO SE VINCULA AL TEXTO)
25.5	J.U.D. de Recuperación de Crédito	Subdirección de Tesorería	Manual de Organización del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	Numeral 1.5.2.3.2.0.0.0.0.0. reflejado en apartado VI Estructura Orgánica del Manual de Organización del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	Vinculo a funciones
40.5	Contralor Interno	Contraloría General del D.F.	Manual de Organización del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	Numeral 1.0.1.0.0.0.0.0.0.0. reflejado en apartado VI Estructura Orgánica del Manual de Organización del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	Vinculo a funciones
29.5	Subcontralor Interno	Contraloría Interna	Manual de Organización del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	Numeral 1.0.1.1.0.0.0.0.0.0. reflejado en apartado VI Estructura Orgánica del Manual de Organización del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	Vinculo a funciones

[3] http://www.invi.df.gob.mx/portal/art_14_.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dentro de las atribuciones de la Contraloría Interna del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, están las siguientes:

Contraloría Interna

Misión. Promover y verificar en el ámbito de su competencia, la eficiencia en las operaciones del Instituto, y el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, de acuerdo a lo que funcionalmente le dicte la Contraloría General del Distrito Federal.

Objetivo 1. Ordenar y ejecutar en el Instituto, auditorias ordinarias y extraordinarias a las programadas, en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a los programas establecidos y autorizados por la Contraloría General del Distrito Federal, para verificar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.

Funciones

• Proponer al Titular de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, el Programa de Auditoría para cada ejercicio presupuestal, sus modificaciones y mantener el seguimiento sistemático de su ejecución.

• Formular y emitir observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas que se deriven de las auditorías ordinarias y extraordinarias; en cuanto a revisiones, verificaciones, visitas e inspecciones, emitir propuestas de mejora; dar seguimiento sistemático a las mismas; determinar su solventación; así como dejar insubsistentes aquellas observaciones y propuestas de mejora que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material para su atención.

• Atender los requerimientos que les realice el Titular de la Contraloría General en el ejercicio de sus atribuciones.

• Dar seguimiento hasta su solventación, a las observaciones y recomendaciones generadas al Instituto, por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Auditoría Superior de la Federación, y otros órganos de fiscalización. Asimismo, dar seguimiento a la Carta de Recomendaciones de los Auditores Externos, en su caso.

LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Instituto. Al Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
…

Artículo 52.- *La administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.*

Artículo 53.- *La Junta está integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, los cuales son designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, de entre los cuales se designará a su Presidente.*
…

Artículo 63.- *El Director del Instituto preside y coordina de manera cotidiana los trabajos del Consejo.*

Al respecto, de la búsqueda efectuada por este Órgano Colegiado al portal de Internet de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se advirtió lo siguiente:

38.5	Contralor (a) Interno	Procuraduría Social	MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL En el apartado de organización MA-229-7/12	Numeral 2.4 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el día 25 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	Nombre de la Unidad Administrativa: Contraloría Interna. Objetivos Específicos: 1. Vigilar e inspeccionar las disposiciones legales reglamentarias y administrativas en materia de información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, servicios de obra pública, almacenes, activos; a fin de formular observaciones y emitir recomendaciones preventivas y correctivas con oportunidad, y en caso de detectar anomalías, señalar las responsabilidades que procedan con base en las leyes aplicables; asegurando la operación de las actividades de la Entidad durante todo el año. Puesto: Contralor (a) Interno (a).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

					Misión: Realizar el control y evaluación de la gestión pública, conforme al Reglamento correspondiente y a los Lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal, a fin de que se cumpla con las normas y disposiciones jurídicas por parte de los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Objetivo 1: Inspeccionar y vigilar directamente, que los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa, conforme al Reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal de forma permanente.

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El titular del órgano interno de control del Instituto será nombrado y removido por el Contralor General del Distrito Federal y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.

- Las atribuciones del Contralor Interno del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal son proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución; atender los requerimientos que le formule la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas; entre otras.

- La Escuela de Administración Pública tiene una Contraloría Interna, la cual es parte integrante de la estructura de la Escuela, misma que dependerá administrativamente de ésta y jerárquica, técnica y funcionalmente de la Contraloría General del Distrito Federal.

- Del portal de internet del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se advierte que el Área de Adscripción de su Contraloría Interna es la Contraloría General del Distrito Federal.

- Dentro de las atribuciones de la Contraloría Interna del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se encuentra p**romover y verificar en el ámbito de su competencia, la eficiencia en las operaciones del Instituto, y el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, de acuerdo a lo que funcionalmente dicte la Contraloría General del Distrito Federal.**

- El Instituto de la Juventud del Distrito Federal también cuenta con una Contraloría Interna.

- Dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría Social del Distrito Federal, tiene adscrito una Contraloría Interna que realiza el control y evaluación de la gestión pública, conforme al Reglamento correspondiente y a los Lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal, a fin de que se cumpla con las normas y disposiciones jurídicas por parte de los servidores públicos de la referida Procuraduría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es procedente ordenar al Ente Obligado que realice la búsqueda exhaustiva del curriculum vitae de los actuales Contralores Internos en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal, y de localizarlos los entregue al particular.

Ahora bien, no debe perderse de vista que al ser una hoja de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona, el *currículum vitae* es susceptible de contener tanto información de acceso restringido en su modalidad confidencial como pública, motivo por el cual no es posible ordenar la entrega de manera íntegra de los documentos referidos.

En ese sentido, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes preceptos legales

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

II. Datos Personales*: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__VII.__ Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

__VIII.__ Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
…

__XV. Protección de Datos Personales__: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;
…

__Artículo 36__. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.
…

__Articulo 38.__ Se considera como información confidencial:

__I. Los datos personales__ que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

__IV.__ La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y
…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

__Artículo 44.__ La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.

Por otro lado, los artículos 2, tercer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establecen lo siguiente:

__Artículo 2.-__ Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Datos personales:__ La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;
…

__Artículo 16.-__ El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:
…

El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.
…

Tal y como se desprende de la normatividad transcrita, es confidencial la información relativa a los datos personales, es decir, la numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable así como aquella información en posesión de los entes obligados que sea susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y la propia imagen.

Por su parte, los artículos 4, fracción XX y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a la letra disponen lo siguiente:

__Artículo 4.__ Para los efectos de esta Ley se entiende por:
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__XX. Versión pública:__ El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;
…

__Artículo 61.__ Compete al Comité de Transparencia:
…

__IV.__ Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
…

__XI.__ Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

De los artículos transcritos, se advierte que cuando los documentos requeridos (tales como los *currículum vitae*) contienen información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, los entes obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, en los que se elimine la considerada como tal para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter.

Por lo anterior, el Ente Obligado sólo se encuentra en posibilidad de proporcionar el *currículum vítae* de los actuales Contralores Internos en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal en versión pública, previa eliminación de la información confidencial que pudiera contener, en términos del procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

__Artículo 50.__ En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o
III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

En consecuencia, este Instituto estima que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione al particular versión pública del *currículum vitae* de los actuales Contralores Internos en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Al respecto, derivado de que el particular requirió el curriculum vitae de los actuales Contralores Internos en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal, resulta necesario citar lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, mismos que a la letra disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.
…

En caso de que el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, *emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
…

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud****;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de "INFOMEX" para registrar las solicitudes de acceso a la información pública*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…

Si el ente obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud*.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un Ente Obligado que es competente para entregar parte de la información requerida, la oficina receptora debe dar respuesta respecto de dicha información que es del ámbito de su competencia y orientar al solicitante a la o las Oficinas de Información Pública de los entes obligados competentes para dar respuesta al resto de la solicitud.

Por lo tanto, es procedente precisar al Ente Obligado que en caso de no localizar el curriculum vitae de los actuales Contralores Internos en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal, oriente al particular para que presente su solicitud de información ante dichos entes obligados, proporcionando para tal efecto, los datos de contacto de sus Oficinas de Información Pública.

Ahora bien, respecto del agravio precisado con el inciso **b)**, el recurrente señaló que el Ente Obligado negó contar con las **evaluaciones** a los Contralores Internos que se encontraban adscritos a las Entidades que refirió en su solicitud de información. Sobre este punto, de la lectura efectuada a la solicitud en concordancia con el agravio, es evidente que resulta **infundado** e **inoperante**, debido a que pretendió adicionar un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento no planteado en la solicitud de origen. Lo anterior se afirma en razón de que al interponer su recurso de revisión, el recurrente hizo referencia que no le fueron entregadas las evaluaciones que se realizaban a los Contralores Internos, siendo que de su solicitud original, no se desprende tal requerimiento.

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas inicialmente; por lo que se concluye que dicha inconformidad es **infundada** e **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación:

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva, en la que:

- Realice la búsqueda exhaustiva del curriculum vitae de los actuales Contralores Internos en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría Social del Distrito Federal.

- De localizarlos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en versión pública de los *currículum vítae*, lo anterior, previa determinación de su Comité de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de conformidad con lo referido en el artículo 61, fracción IV de la ley de la materia, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

- En caso de no localizar los curriculum de interés del particular, lo oriente para que presente su solicitud de información ante los entes obligados referidos, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de sus Oficinas de Información Pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20